

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución 40444 del 28 de octubre de 2024. Ministerio de Minas y Energía.

Seguir leyendo

Pág. 2

El gobierno nacional aprueba cuatro Zonas de Reserva Campesina (ZRC) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Comunicado de prensa del 30 de octubre de 2024.

Seguir leyendo

Pág. 4

La Corte Constitucional declaró subsanado el vicio de trámite legislativo de la Ley 2294 de 2023.

Comunicado de prensa No. 47. Corte Constitucional.

Seguir leyendo

Pág. 5

NORMATIVIDAD VIGENTE

Se declara racionamiento programado de gas natural.

RESOLUCIÓN 40444 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024. MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. (DESCARGA DOCUMENTO).

El Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40444 de 2024 ordena declarar el inicio de un racionamiento programado de gas natural, con el fin de garantizar la atención del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el área Caribe dos (2) correspondiente al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Así las cosas, la medida se establece con los siguientes volúmenes y fechas:

- **31 de octubre:** 84,6 GBTUD
- **1 de noviembre:** 84,6 GBTUD
- **2 de noviembre:** 75,7 GBTUD
- **3 de noviembre:** 60,3 GBTUD
- **4 de noviembre:** 72,4 GBTUD

Por su parte, La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) definirá las condiciones para que las plantas térmicas que realicen el mantenimiento de la terminal de regasificación, y de manera subsidiaria, el Ministerio de Minas y Energía, igualmente declarará la activación de la condición de probable escasez para los contratos de modalidad Opción de Compra de las plantas térmicas que respaldan sus obligaciones de energía en firme (OEF) con destino a las plantas térmicas que sean requeridas para el despacho del área Caribe 2.



Foto: Freepik.es

Sin perjuicio de lo anterior, se pondrán a disposición los generadores térmicos para identificar cantidades de gas que puedan ser puestas a disposición de negociación para mitigar los efectos del racionamiento, por parte del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural (CNOGas) y para mitigar los efectos a la demanda.

En consecuencia, el resultado de las negociaciones en relación con los generadores térmicos para contratar suministro y transporte de gas deberán reportarse hasta el día martes 29 de octubre de 2024 a las 11:59 a.m al Ministerio de Minas y Energía, incluyendo las cantidades obtenidas. Con base en la información del gas contratado y el estado operativo del Sistema Nacional de Transporte (SNT), el Ministerio de Minas y Energía emitirá vía circular, los ajustes en las cantidades proyectadas a racionar y las fuentes de suministro, ya sean de la costa y/o el interior, para los días del periodo comprendido entre el 31 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

De tal manera, durante el racionamiento programado se priorizará el suministro de gas natural, así:

1. Demanda esencial se aplicará para: i) Demanda de gas natural para la operación de las estaciones de compresión del SNT, ii) Demanda de gas natural de usuarios residenciales y pequeños



- usuarios comerciales inmersos en la red de distribución. Iii) Demanda de GNCV, iv) Demanda de gas natural de las refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del sistema interconectado nacional.
2. Demanda no esencial respecto de los contratos vigentes y registrados en el gestor del mercado de gas natural con garantía de suministro sin interrupciones establecidos en la regulación, que sean de Generación Térmica despachada por seguridad o forzada para el sector eléctrico.
 3. Demás contratos vigentes y registrados en el gestor del mercado de gas natural.
 4. Exportaciones pactadas en firme.
 5. Gas Disponible de la Producción Total Disponible para la Venta (PTDV) no contratado de las fuentes de suministro.

De acuerdo con el orden de prioridad señalado, el volumen será asignado por los productores comercializadores, los comercializadores y los transportadores conforme a las condiciones de suministro pactadas contractualmente.

Finalmente, las plantas térmicas del área Caribe 2 realizarán su declaración de disponibilidad al CND durante el periodo de vigencia del racionamiento programado de gas natural con base en la disponibilidad de combustible.

SABÍAS QUE...

El gobierno nacional aprueba cuatro Zonas de Reserva Campesina (ZRC) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



COMUNICADO DE PRENSA DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024. (DESCARGA DOCUMENTO).

En el marco de la COP16 cumbre sobre biodiversidad, y durante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras se aprobaron cuatro nuevas Zonas de Reserva Campesina (ZRC) ubicadas en los municipios de Pradera (Valle del Cauca), Santa Isabel y Anzoátegui (Tolima), Apartadó (Antioquia) y Tarazá (en el Bajo Cauca antioqueño). Frente al particular, al declarar estas Zonas de Reserva Campesina (ZRC) se busca fortalecer la economía campesina en armonía con la naturaleza, promover la soberanía alimentaria y cumplir con el primer punto del Acuerdo Final de Paz respecto de la Reforma Rural Integral.

De tal forma, las cuatro Zonas de Reserva Campesina están constituidas así:

- ✓ Del municipio de Apartadó (Antioquia), presenta una extensión de 29.400 hectáreas.
- ✓ Del municipio de Tarazá del Bajo Cauca antioqueño, presenta una extensión de 42.973 hectáreas.
- ✓ Del municipio de Pradera del Valle del Cauca, presenta una extensión de 8.545 hectáreas.
- ✓ Del municipio de Santa Isabel – Anzoátegui, del Tolima, presenta una extensión de 23.000 hectáreas.

La Corte Constitucional declaró subsanado el vicio de trámite legislativo de la Ley 2294 de 2023.



COMUNICADO DE PRENSA NO. 47. CORTE CONSTITUCIONAL. (DESCARGA DOCUMENTO).

La Corte Constitucional mediante el comunicado No. 47 publicó la sinopsis de la Sentencia C-448/24, en la cual declaró subsanado el vicio de procedimiento en el trámite legislativo por la no publicación en tiempo del informe de conciliación sobre el proyecto que se convirtió en la ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo).

Al respecto, en el Auto No. 705 de 2024 la Corte identificó el vicio de procedimiento y consideró que era subsanable, por lo que le ordenó al Presidente del Senado en un término de 30 días, someter a discusión y votación de la Plenaria del Senado el informe de conciliación.

Así, la Sala constató que se subsanó el vicio de procedimiento declarado, con base en los informes y pruebas aportadas por el Secretario General del Senado de la República, así como las grabaciones filmicas de las respectivas plenarias, en las cuales se acreditó que:

- El informe de conciliación del proyecto de ley fue publicado en la Gaceta No. 453 del 22 de abril de

2024 del Senado.

- El anuncio previo sobre su discusión y votación se realizó el 30 de mayo de 2024.
- El informe de conciliación fue discutido y aprobado en la sesión plenaria del Senado del 4 de junio de 2024 con cumplimiento del quórum deliberatorio y decisorio, y de la mayoría requerida.
- La subsanación se realizó dentro del término señalado por la Corte Constitucional.

Por lo anterior, la Corte señaló que la subsanación del vicio procedimental implicó sanear el desconocimiento del principio de publicidad y, en consecuencia, declaró exequibles los artículos demandados de la Ley 2294 de 2023 (3, 8, 13, 16, 26, 27, 28, 32, 38, 40, 51, 55, 69, 83, 96, 100, 101, 121, 172, 173, 174, 180, 194, 200, 207, 210, 215, 224, 233, 275, 289, 293, 297, 312, 327, 337, 339, 342, 356, 371 y 372) por el cargo estudiado. Así mismo, ordenó levantar la suspensión de términos en los procesos de constitucionalidad que se adelantan contra con los artículos conciliados.

Finalmente, el magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo salvó su voto frente a la decisión de la corporación.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García
Monica Sierra Avellaneda

Practicante:

Estefanía Arroyave

Diagramación:

Daniel A. Pinzón R.



Construyendo MÁS VERDE

